

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No. 2019- 00399, la cual fue admitida en auto de 28 de octubre de 2019 y aún no reporta notificación al demandado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diciembre de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa lo siguiente:

A la fecha aún no ha sido notificado el Demandado, por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a ello, so pena de decretar el desistimiento tácito del mismo.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1º. Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado señor EDGAR OLIVERO TORRES, en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo prevé el Art. 317 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. JUEZA

Edd

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af0e207d88d4f5f78b81ebeckf05c8015de17b47d3bf633b8379db21bb80376**  
Documento generado en 11/12/2020 07:35:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**